REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00456
Recurrente: D´Junior Electrónica, SRL
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-1735

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la entidad D´Junior Electrónica, SRL. contra la sentencia núm. 029-2024-SSEN-00025 de fecha 23 de febrero de 2024 dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00456
Recurrente: D´Junior Electrónica, SRL
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 7 de marzo de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. Jesús Fragoso de los Santos, actuando como abogado constituido de la entidad D`Junior Electrónica, SRL., representada por PER2

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por PER1 mediante memorial depositado en fecha 23 de marzo de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. José Luis Batista, Junauris Paulino y el Dr. Ronolfido López.

3. El magistrado Moisés A. Ferrer Landrón no firma esta decisión en razón de que su esposa, la magistrada Dilcia María Rosario Almonte, figura entre los jueces que firmaron la sentencia ahora impugnada, según acta de inhibición de fecha 10 de junio de 2020.

II. Antecedentes

4. Sustentado en una alegada dimisión justificada, PER1 incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00456
Recurrente: D´Junior Electrónica, SRL
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

e indemnización por daños y perjuicios, contra Claro Tel Solution, 4 Generacion, SA., Junior Electrónica, SRL., On Movil, SA., D´Junior Electronica, SRL., PER3 PER4 y PER5 dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 0050-2023-SSEN-00321 de fecha 10 de agosto de 2023, la cual excluyó a los codemandados Claro Tel Solution, 4 Generacion, SA., PER6 Electrónica, SRL., On Movil, SA., PER3 PER4 y PER5 declaró resiliado el contrato de trabajo por dimisión justificada, en consecuencia, condenó a la parte codemandada D´Junior Electrónica, SRL., al pago de las prestaciones laborales, derechos adquiridos y salarios dejados de percibir en aplicación del artículo 95 ordinal 3º del Código de Trabajo.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por la entidad D`Junior Electrónica, SRL. dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 029-2024-SSEN-00025 de fecha 23 de febrero de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: En cuanto a la forma declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por D´ JUNIOR ELECTRONICA, S.R.L., en contra de la sentencia laboral No. 0050-2023-SSEN-00321 de fecha 10/08/2023, dictada

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00456
Recurrente: D´Junior Electrónica, SRL
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, rechaza el recurso de que se trata con excepción de la proporción de las vacaciones que se modifica a 7 días de salario ordinario, ascendente a la suma de RD$3,789.34 y revoca la indemnización por concepto de los daños y perjuicios, confirma los demás aspectos de la sentencia impugnada. **TERCERO:** Compensa las costas procesales entre las partes en litis" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Falta de ponderación de los medios de pruebas, sometidos al debate, desnaturalización de los documentos de las pruebas de la terminación del contrato de trabajo. **Segundo medio:** Contradicción de motivos y dispositivos de la sentencia. **Tercer medio:** Violación de los artículos 192, 193 y 194, del Código de Trabajo establecido en el título V del salario. **Cuarto medio:** Defensa, en cuanto al pago de las vacaciones, regalía pascual y la extemporaneidad para su reclamo" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: Manuel Ramón Herrera Carbuccia

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00456
Recurrente: D´Junior Electrónica, SRL
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

8. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa de manera principal que se declare inadmisible el recurso de casación en virtud de que las condenaciones que contiene la sentencia impugnada no alcanzan los veinte (20) salarios mínimos, como lo establece el artículo 641 del Código de trabajo y por la no exposición de los medios de derecho.

9. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

10. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, que dispone en la parte final del artículo 11 párrafo 3 que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo,* por lo que mantienen su vigencia las disposiciones del artículo 641 del código citado.

11. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por la Ley núm. 2-2023: *el recurso de casación… no*

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00456
Recurrente: D´Junior Electrónica, SRL
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.

12. Al respecto, también debe destacarse que fue declarada la conformidad con la Constitución de ese texto del artículo 641 del Código de Trabajo, por parte del Tribunal Constitucional, sobre la base de que la racionalización en la administración de justicia laboral obliga a la adopción de una política procesal que asegure no solo justicia, sino también prontitud y eficacia en su dispensación, precedente vinculante y que impone su aplicación obligatoria.

13. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante dimisión ejercida en fecha 20 de febrero de 2023, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2021 de fecha 14 de julio de 2021 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de veintiún mil pesos con 00/100 (RD$21,000.00) mensuales para los trabajadores que prestaban servicios en el sector privado no sectorizado, como en el presente caso, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a cuatrocientos veinte mil pesos con 00/100 (RD$420,000.00).

14. La corte *a qua* confirmó con modificaciones la sentencia dictada por el tribunal primer grado y estableció las condenaciones siguientes: a) quince

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00456
Recurrente: D´Junior Electrónica, SRL
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

mil ciento cincuenta y siete pesos con 36/100 (RD$15,157.36) por 28 días de preaviso; b) ciento ochenta y un mil trescientos cuarenta y cinco pesos con 55/100 (RD$181,345.55) por 335 días por auxilio por cesantía; c) tres mil setecientos ochenta y nueve pesos con 34/100 (RD$3,789.34) por 7 días de vacaciones; d) mil setecientos cincuenta y cinco pesos con 83/100 (RD$1,755.83) por proporción de salario de Navidad; e) sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con 47/100 (RD$64,499.47) por 6 meses de salario en aplicación del ordinal 3 del artículo 95 del Código de Trabajo; y f) cuarenta y cuatro mil setecientos dieciocho pesos con 63/100 (RD$44,718.63) por salario pendiente; para un total de trescientos once mil doscientos sesenta y seis pesos con 18/100 (RD$311,266.18), suma que, como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, por lo que procede que se declarare inadmisible el presente recurso, conforme con la solicitud hecha por la parte recurrida, sin necesidad de valorar los medios de casación propuestos en el recurso, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00456
Recurrente: D´Junior Electrónica, SRL
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

15. De acuerdo con las disposiciones del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas procesales por haber sucumbido en el recurso que nos ocupa.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la entidad D´Junior Electrónica, SRL. contra la sentencia núm. 029-2024-SSEN-00025 de fecha 23 de febrero de 2024 dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Lcdos. José Luis Batista,

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00456
Recurrente: D´Junior Electrónica, SRL
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Junauris Paulino y el Dr. Ronolfido López, abogados de la parte recurrida, quienes afirman avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cr